

~~Ylla~~ ~~Francisco~~

Año de 1718  
de 1712  
1720  
1721  
1722  
1723

~~Francisco~~

Libro de Accion Cap-  
titular que Comienza desde Este Año  
de mil Setecientos y diez y ocho

~~SS~~ ~~Francisco~~

Alonso Garcia Morgado



~~Francisco~~  
que en el año  
1718 a 1723

Francisco  
Morgado  
Proprietario

Aquí está el recibim<sup>to</sup> alenado de rifa  
de algo de Juan y Fran<sup>co</sup> de Cobanillo  
nadales de la villa de la Puebla del Prion



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across the page with some lines appearing to be crossed out or heavily faded.]*



SELLO CUARTO, AKADEMIL  
SETECIENTOS Y CINCO Y OCHO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

16601-24  
15905-19  

---

16601



11-12-11  
11-12-11  
11-12-11  
11-12-11







Dada del pacho de effe 19 de mayo.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
SETE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

Denunciacion de Alcalá  
hacia la Real Audiencia  
del 19 de mayo de 1710

Yo el Rey de España en nombre de Dios  
de Suo semel Secretero, y de los Señores  
D. Joseph Navea Toca y Lira, y D. Diego Antonio  
Teniente de Alcalá honorario de ella y  
Ambrosio, y Fernando Luján de Oza y  
Barreda. Los señores de esta Real Audiencia  
D. Juan de los Rios Baragan, D. Joseph Luján  
de los Rios, y Miguel Luján de los Rios,  
D. Luis Luján de los Rios. Por el presente  
de ella y D. Diego Antonio. Tales Alguaciles mayores  
Combr y bozo, Chando Luján y Congregado en la  
Casa Consistorial. Como lo an de volubre acampare  
camda. Yo el Rey de España en nombre de Dios  
nuestro Señor. Y bien de la Real Audiencia de esta Real Audiencia















**BELLOVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Yo el Sr. Dn. Juan ...  
y fecho diez y seis de Mayo de mil setecientos y quatro ...  
Juan ... Calderon = ...

Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...

Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...

Yo el Sr. Dn. ...  
Yo el Sr. Dn. ...



Dera setgaches de oieto quat, omfs.



**SELLO QUARTE, ANO DEMIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

hauendola a brenn Corona Laure q' uniu' de  
Ja q' Joseph Vaca y Luis de hallam do' p'ono

Cuno deira, y Com' arado q' Melueto de hall  
una Sedura q' deada alalera Casau

Sedura

q' Rodrigo Barragan deira q' Meade haonit  
deada q' de Meade General Com' de' de' de' de'

fama, y febre deira q' de' de' de' de' de' de' de'  
q' Gregorio Guaz Cardan. Melueto de' de' de'

de' de' de' q' de' de' de' de' de' de' de' de'  
quedo deira q' tal Meade, y mandaron q' auuo como

deira de' de' de' de' de' de' de' de' de' de'  
deira, y luego de' de' de' de' de' de' de' de' de'

de' de' de' en la manera de' de' de' de' de'

de' de' de' de'

q' Manuel Manueta deira Meade deira Com' de' de'  
deira deira q' Joseph Guinera deira q' deira

General

de' de' de' de'

Mano Manueta deira, y deira Com' de' de' de' de'  
deira deira deira deira deira deira deira deira

de' de' de' de'

Manueta deira deira deira deira deira deira

de' de' de' de'

deira deira deira deira deira deira deira deira









g hecha oha cied deca la P<sup>on</sup> aca  
M<sup>on</sup>señor de la f<sup>on</sup>ca

D. Joseph Mathe D. Juan de la Cruz  
Daca de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

Alonso Garcia de la Cruz

P<sup>on</sup> aca  
D. Juan de la Cruz

que yo conozerme p<sup>on</sup> aca deca  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
que yo conozerme p<sup>on</sup> aca deca  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
que yo conozerme p<sup>on</sup> aca deca  
D. Juan de la Cruz de la Cruz













Don Manuel Manilla & Rey, y Joseph Guzman  
deuera. Deos y Dios a Suam<sup>te</sup> acolumbrado de  
die le Lon & Mercedes de la Comand<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> ambos  
on y breu<sup>te</sup> deese. Secorio lasuara. En mi Cen<sup>ro</sup>  
Seruicacion en el lugar q<sup>ta</sup> leoria. Lo firmaron de n<sup>ro</sup>

vestigo lo dho =

Don Loren Chidales, ~~Manuel de~~  
Carbajal

Gonca Morzi  
y aragon

Joseph Guzman  
donbano Eul<sup>te</sup>  
Boland  
Don P<sup>te</sup> Eul<sup>te</sup>  
Pela Baranda  
Joseph Guzman  
J. Guzman

Don Manuel  
Manilla

Mano Garcia Arzobispo

Don Manuel Manilla & Rey, y Joseph Guzman  
deuera. Deos y Dios a Suam<sup>te</sup> acolumbrado de  
die le Lon & Mercedes de la Comand<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> ambos  
on y breu<sup>te</sup> deese. Secorio lasuara. En mi Cen<sup>ro</sup>  
Seruicacion en el lugar q<sup>ta</sup> leoria. Lo firmaron de n<sup>ro</sup>

Antonio Mesa  
Serrano

Mano Garcia Arzobispo

















y Diego Hernandez Camilla marqués de Comas  
con bono y bno enajunam<sup>to</sup>, Sepro pmo. A las Cegulas  
de la quarema deca<sup>da</sup> quere<sup>do</sup> desu<sup>er</sup>cion<sup>es</sup> y dres  
quere<sup>do</sup> y hauer<sup>do</sup> dade bono fueron enlamane<sup>do</sup>  
diguere<sup>do</sup> — — — — —

el Sr. Don Fernando Lujana de la Barreda dia<sup>do</sup> de bono  
adho pulgino ael Conueno de la med<sup>da</sup> de la D<sup>ca</sup> de Villa  
Lami — — — — —

fran<sup>co</sup> Carlos oroz<sup>do</sup> dia<sup>do</sup> de bono ael Conueno de S<sup>ta</sup> Fran<sup>ca</sup> de  
Villa deza<sup>da</sup> — — — — —

Lonzalo oroz<sup>do</sup> Barragan dia<sup>do</sup> de bono adho conueno de la  
merced — — — — —

Joseph Luenero tambien Luenero dia<sup>do</sup> de bono adho con  
ueno de la med<sup>da</sup> — — — — —

Don Miguel Luenero de Bolanos dia<sup>do</sup> de bono adho conueno  
de S<sup>ta</sup> Fran<sup>ca</sup> de S<sup>ta</sup> — — — — —

Monse<sup>ñor</sup> Juan Blanco adho conueno de S<sup>ta</sup> Fran<sup>ca</sup> — — — — —

Diego Ruiz Camilla adho conueno de S<sup>ta</sup> Fran<sup>ca</sup> — — — — —

Nuevo y dho<sup>do</sup> Senen<sup>do</sup> Alcarde los de Senen<sup>do</sup> bono y

y que asy en bono mas y a conueno de S<sup>ta</sup> Fran<sup>ca</sup> aglio

caen el ruy<sup>do</sup> adho conueno, y de de luego le conuign<sup>do</sup>

uan el pulgino de la quarema deca<sup>da</sup> proximo uenida





demil Serenidad y diez y nueve de Octubre

mi daa uno y otro lo firmaron

Don Lorenzo de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
Don Carlos de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Encomendado

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Acuerdo de nombrar Notario de  
Cofradia de San Jacinto hasta el  
Donde de la orden de los de la  
orden de 113

En virtud de la Real Cedula de  
mi daa Serenidad y diez y nueve de Octubre

Justicia y Reformation de Madama de la Cruz y  
conferencia de la Real Cedula de la Cruz y  
acumpla el Mayordomo de la Cruz de la Cruz  
y Lencera nombrar nuevo mayordomo que sea el





























Benigna de favor diere lugar amuchurmo. Ruan  
sen y quejas con las anteriores Practicadas y Lagaron  
Interes y gozo de los Abogados = En un término que la gente  
que en cada Pueblo de Obis de leuamos Sengreusarrone  
y Soteco y quonore admittan Bagaburdes ni Decretos  
ni segongon Substitutos en lugar de los quintados a quien  
tocare la Suave de fando en su fuerza y vigor lo que se  
mandado y vienen en las hordenes en quanto a los deos  
tores y lo que toca a Bagaburdes se aplicaran para re  
cruas voluntarias de los Reinos obreuando lo  
que en horden de lo regular en la Institucion de los  
Intendentes sin que entien en el numero de los quintados  
que Obis de las Andaluzas

3º

El dho Soteco se de haer entre los moos de  
vros de cada Pueblo de de die y ocho de cumplido y que  
nosasen de quarenta y que tengan la estatura Robu  
ter, Sanidad y dignidad competente para el ma  
naje de las Armas y Saurio de la Guerra

4º

En que Obis agan y de las en quadas Caridables  
nosade Ricuas ninguno y fauor con com fauor ni otro  
modo. Excepto los hijos Ornos y Nuda Pobres  
quedian delibrar en el trauajo de ellos Sengreus Substit  
Los hijos tambien Ornos de Padres amuano que  
pauen de seenta de arduas; ganunguno se ad





5<sup>o</sup>

En el año del Suro Congreso & tener oficio de  
pública por ser mi ánimo que esta Carga de M. para de tri  
bunam enre todo lo que deuen sobre Navarra —

Quedo lo que de dar Cada Promouia y exalta y  
de lo que sea cada Ciudad Villa y lugar Jurisdiccion y no  
personada, de cada forma de laucion General y ex  
aficacion para la Jurisdiccion con el Nbre Proceso  
y que en el Cantaro todo lo que se tiene en que  
tados Requiere Obren & Induire en los de los  
Cada lugar, se para este Conuentiona del Corredor  
o Alcalde y demas Capitulares de Navarra & Pares  
o Laureos de qualquiera Ciudad Villa y lugar  
para que se cumpla con la legalidad y jurua que Conuene

6<sup>o</sup>

Que si se pudiese qualquiera o algunos de las Reuendos  
Custodias se anmure de enre anuclitad  
sera Condenado a seruir quito a en gremio de  
de afua y del Corredor y demas jurua y no que Obren  
Conuentiona y diuultado de que de su Empleo y oficio  
quando noble Condenado de de luego al sequito de  
hauenda ya seruir tres años en sueldo en N. Com.  
de N. Sanseuay y si fuere Reuio en N. gremio de  
afua y sequito de su Obren que se de gradicar  
Inmediata mente como tambien si Conuentiona de  
que de haure sortado Inuixieren enre anuclitad  
con algun Preuio alguno de aquellos aquien



EL QUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, y en su nombre, yo el  
Entregado a los oficiales de su Magestad, y lo de su Magestad  
las dadas para su observancia, quiero que qual qual  
denunciare y justificar qual quera Contravenzion  
En lo referido queda libre en adelante de toda su pena  
decentos En tomo

A Nados

Las mismas mandas de los que fueron de  
Profesion fabricanves de tejidos de lana, seda y cotina  
Manufacturas sean En tomo de los En tomo como lo an  
sido en las quintas antecedentes

Connotado lo referido al Contador de su Magestad de su original que  
ya ora queda en mi poder y oficio a que me mandó el Sr. D. Juan  
de Conde de Sagona y prime en Mexico a seis dias del mes de  
Sep. de mill. setec. y diez y ocho

Yo el Rey

Joseph Ant.º Ramirez



Merida 23 de Mayo de 1818.

43

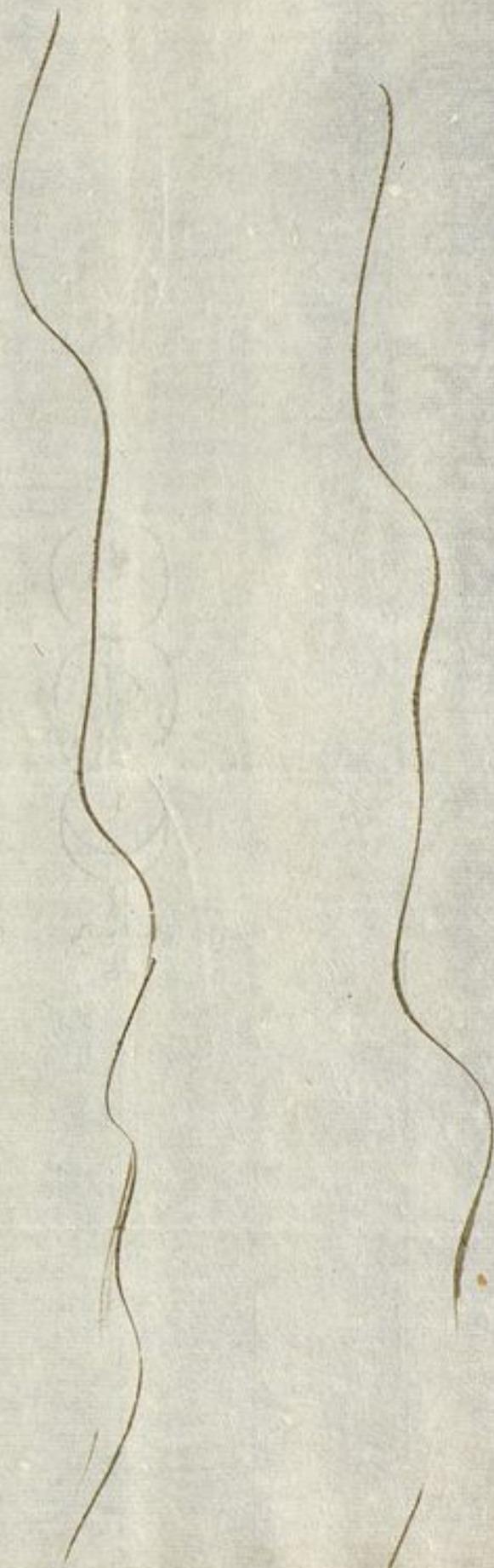
La Villa de Villafranca conducirá á la Plaza de Badajoz. luego y sin dilacion quatrocientos haues de Batago. parte de mayor Cantidad que se necesita para reemplazar los Sargos de los Soldados de aquella Guarnición. los quales se le repartiran á la Villa de la paja que para la Cavallería se le repartio en este presente año; y lo executará como se previene por convenio de al Serv. de S. Mag.

Minaflor



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







*Heu*  
*dem*







buena. Lacandela. Arenas. Y la de las fincas  
provenientes que y Villa de Alcazar de San Juan, en que se  
debe de pagar con alguna que sea de las  
de renta y alge de las fincas. Que de las de  
preveder Lorenza y de las de la Cuesta con fincas  
devenidas de los salarios. A qual mandara se pague de los  
propios de este concejo. mandara que de los de la  
Arenas pague acordinado. de este non bran de su cargo  
y obligacion. y así asiaron y firmaron -

Alvarado y Juan de la Barreda

Lorenzo y Joseph Lorenzo  
y Botanas y de la Barreda

Ante mi

Alonso Garcia Argandoña

República

En este día de Agosto Año de mil ochocientos y noventa y tres



Lario Juan a tenza maestro demunta y de  
 areproua Sarego Nicias que se resona en el nombre  
 auere de uer que el tiempo de los nueues y de obli  
 acumpli enaudo y pora Comucondelone du Galaz  
 lino Mgun de fimo de uer de Miguel  
 Solan Su Calera de Su Comedra de de  
 edadha de Jee

Estepan Atengas  
 Juan

Nacio Gasca Argudo

Nueca de exend de el bue  
 En la villa de Villafraña. En diez y siete  
 dias de mayo de mill. Setecientos y diez y nueues.  
 Lo tenza Susana y N. Diminon de uer y firmaron Nane  
 en ayuntamiento. Como lo an de Numbre de Nraas las coe  
 tramos del bue Camun de fimo, y de quanto a congozido  
 en este ayuntamiento. Andro Ortega maestro de bue  
 de uer de uer de fimo y de quanto a congozido  
 para de diminon de la dha villa a los diez y siete de  
 mayo de mill. Setecientos y diez y nueues.







A

Relacion de lo que por razon de este Samiento, Cama, Luz,  
y una ha Mesuro S.M. se de endineco a los Oficiales de  
Infanteria Cavalleria y Dragones y a los Oficiales de los  
Estatos mayores de las Armas y Exercito de Extremadura.

Oficiales Vueros.

Alojamiento y Vuensilio endineco  
A los Oficiales de Infanteria. A los Oficiales de Cavalleria.

Rs de vellon al mes Rs de vellon al mes

|  |    |                 |    |
|--|----|-----------------|----|
| Don Coronel y Coma Capitan ordinaria y cinco   | 85 | Merced          | 30 |
| Don Honorable Coronel y como Capitan ordinaria | 70 | Merced y cinco  | 75 |
| Don Comand. de Segundo y batallon y dem.       | 70 |                 |    |
| Don Capitan mayor de Linquencia y cinco        | 55 | Merced          | 60 |
| Don Capitan de Cuarenta                        | 40 | Merced y cinco  | 75 |
| Don Capitan de treinta                         | 30 | Merced          | 30 |
| Don Capitan de veinte y cinco                  | 30 | Merced          | 30 |
| Don Capitan de Linquencia                      | 50 | Merced          | 60 |
| Don Honorable de treinta                       | 30 | Merced y cinco  | 35 |
| Don Alférez de veinte y quatro                 | 24 | Merced y ocho   | 28 |
| Don Capitan de veinte                          | 20 | Merced y quatro | 24 |

Oficiales Reformatos

|  |    |                |    |
|--|----|----------------|----|
| Don Coronel Reformato o Graduado de Cuarenta y cinco | 55 | Linquencia     | 50 |
| Don Honorable Coronel de treinta y cinco             | 35 | Merced         | 40 |
| Don Comand. de Segundo Batallon y dem.               | 35 |                |    |
| Don Capitan de treinta                               | 30 | Merced y cinco | 35 |
| Don Capitan de veinte y cinco                        | 25 | Merced         | 30 |
| Don Capitan de treinta                               | 30 | Merced y cinco | 35 |
| Don Honorable de veinte y quatro                     | 24 | Merced y ocho  | 28 |
| Don Alférez de diez y ocho                           | 18 | Merced y dos   | 22 |
| Don Soldado de diez y seis                           | 16 | Merced y ocho  | 18 |

A los Oficiales que se tubieren logrados de los estados mayores de las Armas  
de dar. El Alojamiento en la misma Comformidad segun sus



pero Considerando En Calidad y Clase de **Reformados**.  
Novedades de oficio de los oficiales que fueren de los mismos Cu  
Gerencia de Guarnición en la Plaza, o de los del estado de **May**  
orden En presa de **S. M.** puestas no hade fexas el alojamiento  
lamente donde crióse de Guarnición.

Dando a los oficiales la posesión que va señalada endinero no  
prender madame de **Cora** alguna artículo de **Nopa**, **Cubierta**,  
dena, muebles, ni Convento motivo alguno pena de ser **Cancionados** Vig  
mente.

A los oficiales que crióse ausentes de sus Cuerpos en Plazas  
que sea Con **Licencia**, **Permiso**, **Decreto** motivo no  
ade **Subministras** ni **abmas** **Cora** alguna por **Razon** de alojamiento,  
el **topo** que crióse ausentes.

Al Comandante **G.** de la **Pro** y **Ejercito** de los **Hon**  
tes **Gr.** **Mariscales** de **Campo** y **Brigadieres** que crióse en  
ado **Conceden** de **S. M.** en ella y a los **Gobernadores**, **Sub**  
**Rex** **Saxones** **Mariscales** **Alcaides** y **Capitanes** de **puercas**,  
dellaes de las **Plazas** **se dara** **Cada** **ano** para alojamiento y **dem**  
motivos En **presados** lo que **Corra** **pondido** al **Importe** de sus **de**  
**peccados** **Sueldos** **Cada** **mes** **demodo** que **de** **Comandante** **G.** que  
**Gora** **secretema** y **sin** **quenta** **Escudos** **almas**, **sera** **se** **para** **lamu**  
**Cantidad** **Cada** **ano** **por** **Razon** **de** **aloxamiento** y **demas** **motivos**  
**Faciamuna** **proporcion** **atodo** **los** **demas** **oficiales** **de** **los** **cuadros** **mar**  
**Empezando** **desde** **primero** **de** **sep.** **proximo** **en** **adelante**; **pero** **Concedida**  
**dando** **se** **en** **cas** **Concedida** **Endinero** **tampoco** **hade** **prender** **ni** **de**  
**ten** **de** **Cora** **alguna** **articulo** **de** **Cubierta** **Camas**, **Ropa**, **Sus**, **a**  
**motra** **Cora** **alguna**: **En** **Caso** **que** **el** **Comandante** **G.** **de** **los**







Señal en las de Guara no se da ni dase ni cosa alguna  
alguno, Lira, Leno, Camas ni con otro de ninguno.

Ordena S. M. que todo lo contenido en este Reglamento  
se observe puntualmente a cuyo fin se comisiona la Dason  
Comandante del Exército de Extremadura. S.<sup>n</sup> Lorenzo  
a veinte y quatro de Agosto de mill setecientos y diez  
y ocho = D. Miguel Fernandez Duran = Copia de su Orden  
Merida veinte y nueve de Sep.<sup>r</sup> de mill setecientos y diez y ocho  
C. Moxaflores = Em.<sup>o</sup> = ax = ra = am = hb = vale = terado = diez = Dale

Copia de su original que se conserva en la archivada de S. M. N. y  
L. Cu. a que se remite Merida y octubre 15 de 1788

Juan Joseph de los Rios













Para el Estado de hijos de leg. lo qual se abia con  
 una Carta de Luis de Ocho y de Maria Mananga  
 llada, y se halla dentro un pto de Mora Blanca y  
 dentro una Reduta de Salazar de San Pedro de  
 y Martin Guzman de Salazar y de Alcarde los  
 años de setenta y tres no de la Carta y de los otros de  
 France y de otros diez y seis de mil setecientos y quinientos  
 y Gregorio Guero Calderon = de Alcarde, Luis de Alcarde  
 y de

Reduta

y otros de Guzman de San Pedro de Guzman y de Alcarde  
 la otra reduta, que es de los de Alcarde, y mandaron de la  
 la

y viendo a breves el Consejo a donde estan  
 curados, lo que an de los de Alcarde y de Guzman, no  
 se hace reduta alguna de Vason de hauser y de Guzman  
 con los que curaron en el; y de los de Guzman y de Alcarde  
 y de Guzman, de lo que usaron de los quinientos que se  
 concedido a los de Alcarde y de Guzman, y de Guzman  
 en el de Guzman, en el de Guzman de Guzman de Guzman  
 de mil setecientos y quinientos, lo que se pide, que en el  
 falta de pto de Guzman y de Guzman de Guzman de Guzman  
 en el de Guzman de Guzman de Guzman, lo que se pide, que  
 cuando en el de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman







para resguardos de c. i. e. q. n. t. r. m. l. e.

SELO QUARTO ANO DE MI SE  
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Invecular, y sacando uno de ellos q. de S. r. u. a.  
causa, y poniendo la securia lo concedida  
en dho. Val. Privilegio, servicium. a Juan Zambrano  
en Veguer; Juan Zambrano, Guerra, y J. Diego maestro  
denaveure, q. son los oficiarios llorados en la invecular  
se q. hambien los entrad en el canon q. un min  
de pequeña caud saco, una redura q. dona; = Juan  
zambano Guerra; el qual quedo ecles q. llorade  
horon q. el llorade tenue. Y un q. dho tenore  
lloradon de legos; y de legos anombra los  
oficiarios llorados

M. de la Comandada

uego de con formidad de este arguam. nombr  
q. llorade de hermandad q. el llorade no lo ad le  
llorados = y q. llorade de de hermandad q. el llorade  
General a Diego Sanchez Calzadilla

Algun

y q. llorade de llorade a llorade Martin Dominguez, y q.  
nombr de llorade. El q. el llorade el Comendador, o llorade  
de llorade de llorade de llorade de llorade de llorade  
y llorade de llorade a llorade delgado llorade





Para el efecto de lo que se trata



SELLO QUILTO ANODO MIL SE  
TECIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios General de las Indias  
rambrano de Viquez

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios



La Dip. de oficio abn que deuen Tomasia, y a los otros

Seu haga Dauen de lo firmaron

M. Lorenchi daleo, Alvaro Mena, Juan de Gutierrez  
Carbajal, y alla de los, Margarita

M. Cortes, Goncalo Torres, Joseph Luena  
varrogandy, Juan de Gutierrez

M. Aguirre gutierez, Antonio  
Borja, Blas

Jn Pedro Carbajal, Juan de Gutierrez  
Carreras, Blas

Interim

M. Garcia Morgado

Por  
D. M. de Alcaides

Quez. Incomunicacion habiendo comparecido en  
este a D. Juan de Martin Gutierrez y Valen  
y Juan de Ambrasa Gutierrez, Secretario de la  
degori. C. Juan de Gutierrez, y de los de la Dip.  
acido de Martin y Valen de Alcaide de los















Reunidos, D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón decaen los señores  
que se daban de D. Juan de Alarcón en el año de 1711, ad. fernando  
Felicidad de la casa. D. ad. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón  
y de los que de D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón. En nom  
bre de D. Juan de Alarcón, y D. Juan de Alarcón. ante acordado

y firmaron  
D. Juan de Alarcón  
de Salamanca  
Juan Zamora  
y Juan Zamora

D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón  
D. Juan de Alarcón

D. Juan de Alarcón

Don de Alarcón  
de Alarcón y Alarcón  
Luego en el día parecieron con ste ayuntamiento  
de Alarcón y Alarcón. y Diego Sanchez Cabrera y Alarcón  
de Alarcón de Alarcón de la Comandancia y un  
toro criado. y acordados ve. D. Juan de Alarcón acordado











1777

SECCION QUINTA, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

dictados de Su Magestad de las Cortes y de las  
Cortes de Burvia y el número de Sta. Chantilla  
de sus señas firmadas en ayuntamiento celebrada  
con don Juan de Colchumbres y con fecho las cosas tocantes  
del Señal. de Dios nuestro D. de Fern. que por quanto  
el may. del santísimo, sacram. cumplido a tra. de el  
qui y Señal. de las personas que sus señas  
y señas, habra, otro tal día de el que viene de el  
tercer día de mayo. Merced de las señas de las  
non bazon. En tal may. de los Señores Señores Salamanca  
de el Señal. de el de el de el de el de el de el de el  
y así acordaron y firmaron =

Martin Ruiz Juan Zamora  
de Valencia Guerra  
García Antonio 30 de  
Vazquez de el de el de el de el de el de el

Ante mí

Alonso Garcia Abogado













en las Casas Comunitarias Como Juan de Colymba <sup>24</sup> ~~de~~  
 las ~~de~~ Congruas las cosas tocantes al bien comun de las  
 que <sup>en</sup> quanto allegado a las dhas. de las labores  
 Consejo de ayuntamiento de Avila para que puedan impagarse  
 sus derechos pues eran algunos labradores de Avila  
 en Avila de Pedro de Juan, en Avila de Avila, en Avila  
 de Avila y con forma acordaron de Avila de Avila  
 labores y de Avila de Avila, quanto a las fanegas de trigo  
 obligacion de Avila de Avila de Avila de Avila  
 que hasta aqui se ha efectuado, y en lo accionado se firmo

Juan de Avila de Avila de Avila de Avila

Juan de Avila de Avila de Avila de Avila

Martin Dominguez

Avila

Alonso Garcia Abogado















Deintemaravédis.



SELLO CUARTO, VEINTE.  
MARAVEDIS, ANO DE MEL  
SETECIENTOS Y VEINTE.







Y para deum acuerdo y pases mandamos queis el  
prie Cno. pare a herede dave sta deim Secular  
al Sr. D. Juan de Menayo y Erron de Brava  
des Cajo Curopropio de la Parroquia de Sta. Maria  
para q. se hallen de acia y Cumplim. de mandado  
paseyo Cno. a las casas demorada de dho. Curo. y hab  
riendolo hecho dave sta deim Secular me Regencia  
etava q. mandara a Cavallo y para autuati de  
Nicas General q. se hallen en la dho. Mencionada  
y q. duplicase al Cavildo de dho. Curo. y me  
Curogo Callau. q. quea hiziera la deim Secular de  
autuati participada a la Mencionada, Casuff y herid  
dho. Curo. y Encomendado a dho. Curogo Callau  
mandara dave sta deim Secular con la dho. Mencionada  
acabumbrada. q. lo qual dho. Mencionada q. testigo, ad dho.  
dho. Mencionada Juan Zambrano en Nicas  
deim de Sta. Maria encaia presencia. Seabio  
aca donde eran Insecular. lo que andava tales Mencionada  
y haviendola amero. Conquero Clave. q. lo era  
dho. Mencionada q. los otros de dho. Mencionada  
de dho. Curo. y de dho. Mencionada de Cno. Roque Caler.









SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

a los señores Camareros de mi casa de los señores de

señores una cédula que decía

Cédula

Don Manuel Vaca Alcázar del Estado no le de

Contra quienes son los de Francia y más venidos

de mi Señoría de mi casa - Don Joseph Lázaro

justicia y Sumario de la Cédula queda el Sr. General

calde. y el Sr. Alcázar no le mandaron de que se del

General y se fueron a saber

Señor de mi casa de mi casa osorantavillo donde

procurador los de andorra Alcázar y el Sr. General y

de andorra Concha Uaua y Concha de Don

Sumario de Valencia y haivendo presido Camarero

dirig. enora Camareros de mi casa y auivendo Sacado de

plata de mi casa del se halla una cédula de Salazar

de mi casa

Cédula

Don Juan Tambrano en Niquiz Alcázar de

de General de Niquiz Concha y de mi casa de

y más venidos de mi casa de mi casa de mi casa

Don Joseph Lázaro

















SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I VINTI

Yo el Sr. D. Juan de Luna y Ceballos  
Señor en el lugar de Lerma ad. f. de don Manuel  
Diaz Vozquez y Juan de Pedro de delicias N. de del  
D. Juan de Jimenez

J. Zambrano  
Cervantes  
Gonzalo Hernandez  
Vizcaino

Joseph Guerrero  
Zambrano  
Rodriguez  
y Botana  
Rodriguez  
Bacallera

Quero

Alonso Garcia Morgado

Obsequio al Sr. D.  
don de la Comendancia

En la Villa de Plasencia en veinte y tres dias  
del mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y  
quarenta y tres años yo el Sr. D. Juan de Luna y Ceballos  
y a mandado de la Comendancia de Plasencia y habiendo



para el pago de los cuatro mil.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Vino a p[ro]p[os]ito, hacia el fin q[ue] quinta la casa de Alguazil m[er]ito de Alonso Martin Blanco y sup[er] al ayuntamiento de la villa de Alguazil m[er]ito de Jimeno.

Donde estando en el Ayuntamiento de los señores Justos y R[e]x m[er]ito de Jimeno, habiendo concurrido Alonso Martin Blanco y presidiendo el Justo que es don de Alguazil de la villa de Alguazil m[er]ito de Jimeno, causa de don Esteban de Jimeno asistieron Manuel Diaz Vozquez, Justo de la villa de Jimeno.

Manuel Diaz Vozquez  
Gonzalo Morera  
Alonso Martin  
Blanco

Juan Ambrosio  
Cabrera  
Joseph Guerrero  
Juan Ambrosio  
Jimeno

Alonso Garcia Arzobispo

















SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI TRES.

Acuerda para dar en la Villa de Villafranca  
Cabe del Pozo en diez dias del mes de Diciembre  
de mill Setecientos y veinte años lo Señores  
Justicia y Alcaldes de ella que firmaron  
quando en Ayuntamiento celebrado como  
lo anda costumbre para tratar y conferir  
las cosas tocantes al bien de la Republica  
Dixeron que por quanto allegado el caso  
de N.ª Señora N.ª de los Pozos en que  
los vecinos Labradores de ella a causa de  
estar detenidos algunos por falta de grano  
para empanar sus habidos acordaron se  
repasara en trece dias vizinos maso mill f.º  
de diez obligandose a pagarlas para el dia  
quinze de Agosto del año proximo venidero con  
un remen de crece en cada f.º segun sea executado  
anteriormente y lo firmaron =

Don Val Manuel de  
Bacay Jizaga  
Don Juan de  
Gomez Cortez  
Don Juan de  
Don Ambrosio  
Don Enriquez  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de















DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Las señores donato Amill Perez y Benito y una  
 Señores Justicia y señ. desta dha villa que abas y amaron  
 estando en auntamiento celebrados como de costum  
 bre para conferir las cosas tocantes al bien comun de esta  
 que por quanto cumplidos en primer del presente el provey  
 de las yemas de las dehesas del dho p[ar] y villa p[or]do q[ue]  
 coravan vendidas por este concejo y que lo comeniere el  
 las por aora para que en adelante tengan donde pastar  
 deves de la uor segun de la forma que siempre sea de  
 cambiado estando de un acuerdo el dho concejo mandaron  
 dando para q[ue] no haya ningun ganado en dhas dehesas  
 hasta que por sus dhas dehesas para de la dha villa  
 de las y otras dehesas de ganados que en ellas se crían y quatro  
 de dia y de cho de noche por cada res de una o de dos  
 mañor de sequanzia de yonga y guarda en la dehesa de villa  
 gordo durante el tiempo que en ella se crían de las reses  
 con el dho concejo

En el dho concejo Manuel de Zambrano y  
 Francisco de Enriquez y La Barrera  
 Juan de Miguels y  
 Juan de la Barrera  
 Alonso Carrero y Argandoña





g. i. romar. o. i. s.



SELLO CUARTO: VEINTE  
MAR A VEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y VNO

...do - Esta Villa de Villa Franca en veinte  
 y nueve dias del mes de Enero de mill sei-  
 setientos y veinte y un años los <sup>res</sup> S. iusticia  
 y Alcom<sup>te</sup> de ella que a qui firmaron estan-  
 do en ayuntamiento, Lelebrado como lo an-  
 de Costumbre para tratar y Conferir las  
 cosas tocantes al servicio de Dios nro S,  
 Bien y utilidad de la Republica. Diferon  
 que por quanto al presente quando por parte  
 desta Villa se inuenen la peticion de fun-  
 dar en ella un Colegio Seminario de Ni-  
 gos obsexuales de nro Padre San  
 Fran. se asentaron diferentes Capitu-  
 los con durren a otra fundacion con  
 el mui Reverendo Padre Fr. Joseph  
 Fonseca Letta subilado y ministro Pro-  
 uincial de la Provincia de San N. de  
 los quales se asentaron en un papel  
 simple, y para q. en todo tipo consten  
 y que se lleuen a deuida execuc. mandaron  
 con se pongan en este a guarda y ala le-  
 tra son del tenor siguiente





Capitulos — <sup>te</sup> Primeram. a ten diendo del Convento,  
de observantes de la V. de Naxa no tiene limo-  
nas para sustentarse sino que deua frequen-  
te al sindico; a de pedir siempre y quisiere  
que en esta Villa las limonas que se a con-  
bran en particular la de exano y las exa-  
la de la Aritia de

¶ Que en dho Convento ade asistia de  
dha Villa con los mismos sermones de oratoria  
y Confesores como lo acostumbrado asta adu-

¶ Que en la fundad<sup>n</sup> del Colegio que se yn-  
tenta haer a desex de Religiosos observa-  
tes hijos de una Provincia de S<sup>n</sup> Miguel  
quales no ande pedir en los Lugares de la pro-  
vincia de dho Convento de S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de  
la Villa de Naxa, como son, la de los Santos,  
Sta de la Puella, y dha de Naxa, y demas  
seguna de desex el Convento de dho

¶ Que en dho Colegio a de estar sujetos al  
superior Provincial de la Referida de  
San Miguel como los demas Conventos  
segun Consua de la orden, y lizenzia que  
dio dho muy Reverendo Padre Fr<sup>co</sup>  
Joseph Seneca ministro Provincial  
que de dha Provincia suelta en dho  
Convento de dho In d'orso de orna dos  
observante quales quiera Privilegios que te-  
gan o avan Colegios de Licenciados apor-  
ticos





Que la fabrica de dho Colegio se funde  
para su fundacion no ande con cuenta de dha Provincia, y en su gobierno de  
Cumplir estas Condiciones no abra gobierno  
de parte de dha Leou. y fecho de Combentio de  
Lafra

Cuio Capitulo son los del fecho de papel  
los q se asentaron por esta B. Conduciendos a su  
dho con aduex

Que el Patronato de la Iglesia de nra Señora  
de Coronada adede siempre de esta Villa y q  
siempre q se ofrezca saca aña 3<sup>a</sup> de dha  
Iglesia lo adepador haax sin que lo pueda  
pedir el guardian del Colegio q se adefunda

Que el dho Colegio se adefunda  
para dos misioneros y vida regular para las Con-  
dicioner de otros seminarios apostolicos. Cuias  
Condicioner son las q sean asentadas asta para  
sin perjuicio de las demas q puedan conducir  
al maior seruirio de Dios nro S. y bien de esta  
publica, y asi lo dixeron a Cordaxon y firmaron

J. de Ambrosano  
Enriquez

Juan de Gutierrez  
N. de Guzman

Miguel de Guzman  
y B. de Guzman

Amem

Alonso Garcia de Guzman







de la Diputación de Badajoz.

SEDE CUARTO. VEINTE Y CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.















SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS, Y VEINTE Y VNO.

Por el Consejo Justicia y Hacienda de la Villa  
de Villa Franca el Ayuntamiento. Pro por dho Consejo  
el exrado delos dho dalgos de D. Francisco de  
nuel de Cavallo Verino de la dha Villa de Villa Franca  
en Cuion auamos en dha dha dha dha dha dha dha  
dho Consejo que du xherora es como resique

Acuerdo

En la Villa de Villa Franca en veinte dias de  
mes de Mayo de mill setecientos y diez y nueve  
años los señores D. Lorenzo hidalgo de Cazurra  
y D. Nuño Maria Gullardo Alcaldes ordi-  
narios en ella por du Mag. D. Juan Co. Cauas  
Joseph Guerrero Tamburano y D. Miguel Guerrero  
de Solano Espidores por peunos de su dha  
Villa quando juraron en su ayuntamiento. Y dala  
Capitular con la solemnidad que a Costumbre  
Lausinda visto los autos y diligencias fecha  
ageditmentos de D. Juan Co. Manuel de Cavallo  
Verino de su Villa y lo que se sigue de la Infor-  
macion y fees de Bauñamo y delaciones por donde  
severifica la filiacion de el suso dho. y visto los testi-  
monios de los autos de rion uitor del quexend  
ne su Padre y abuelo por linea de Naxon por  
donde Consta del suero de que angrado el  
el veruimienro que derizo a el suso dho  
en la Villa de Salomas Con lo demas se acordó







BELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDS, AÑO DE MILS. E.  
TACIENTOS Y VEINTE Y VNO

Que Juan Enesue suadero el feroz que deuan  
Señalar y señalaron del dho oficio. Marcial el estado  
delos dho dalgos que le Corresponde en esta Villa  
Imandaron que en ella se le guarden todas las erep  
ciones. Las rogativas y suertes que gozan y de  
uen gozar los demas nobles que ai en ella. Que de a  
nove Enesue Veruim. En los Libros de acuerdos  
y de todos se le de testimonio para en guarda de su  
dho y dea, y de enuenda sin perjuicio del Caxi  
monio Real, y fho se que una copia por concuer  
da de sus autos, y Veruim, Berremia amanos  
del Señor fiscal de la dha de Caxi dalgos de la  
Real chancilleria de Granada En conformi  
dad del auto a Cordado del Consejo de un  
dedos meses traxga. Veruim de auer que su  
dha copia en la secretaria donde toca, y  
por esse asi lo acordaron, y firmaron con el  
asesor nombrado = D. Lorenzo hidalgo de  
Caxuafal = D. Alvaro Meria Gallardo = D.  
Juan. Corres oxabr = D. Joseph Suarez  
Lambraño Luñexes = D. Miguel Suarez  
y Bolanor = Liz. D. Vaxigo Calderon =  
antemí Alonso Laxia Morgado

Lamiendose visto los autos por el fiscal  
du Maq. En su vista se puso la nota del





thenera Siquientue

Haya el fiscal de Su Mag<sup>d</sup> auiendo visto el  
reivim<sup>o</sup> fecho por el Conr<sup>o</sup> de la Villa de Bella  
franca del estado de los hijos dalgos a D<sup>n</sup> Juan  
Manuel de Zuallor de uno della dice que respecto  
de Constar por los d<sup>os</sup> autos que ael d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup>  
Juan Manuel de Zuallor solo se vio ael  
estado de los hijos dalgos por el Conr<sup>o</sup> de la Villa  
de Palomas el año pasado de mill seiscientos  
y doze Uno Constar por d<sup>ho</sup> testimonio si d<sup>ho</sup>  
Conr<sup>o</sup> y es. del de d<sup>ha</sup> Villa de Palomas  
dio cuenta de d<sup>ho</sup> Reivim<sup>o</sup> ael fiscal  
de Su Mag<sup>d</sup>. Como son obligados se rixua por  
Sala de mandax que los es<sup>os</sup> mejores de los  
hijos dalgos busquen en sus ofizios y gagele  
si en ellos Consta auer. Dado cuenta d<sup>ho</sup> Conr<sup>o</sup>  
de d<sup>ho</sup> Reivim<sup>o</sup> Constanza de los autos  
del y no auendolo echo se desgaue vea  
Provision para que d<sup>ho</sup> Conr<sup>o</sup> de Palomas  
Remita tanto de los autos de d<sup>ho</sup> Reivim<sup>o</sup>  
Constitucion del Sindico de d<sup>ha</sup> Villa de  
uno de breues termino imponiendo le  
para que lo cumpla graues penas en caso  
de falta y de otros autos proveya pedir  
lo que Condena y lo firmo Granada To  
Cruz de Vinos de mill. Sea erienton y veint  
Quin<sup>os</sup>

Añadose visto lo d<sup>ho</sup>. Auto con la d<sup>ha</sup>  
nueva que va por el fiscal de Su Mag<sup>d</sup>



Salta de otros Señores Alcaldes de los hijos  
dalgo por autos que se publicaron en diez dias de el  
mes de Noviembre de otro año de diez e siete  
y veinte; Mandaron que los autos que en ella  
se expresavan sobre el rezimiento se  
por el Consejo de la Villa de Palomas en el  
año pasado de mill seiscientos y diez e siete  
fran. Manuel de Nevallos se buscase  
pusiese con los otros autos y fecha uno  
taos sellasen al fiscal de su Magestad  
Ten Cumpli mientos del otro auto por mi el  
Infra escripto escriuano mayor de los hijos  
dalgo se buscaron entre los papeles de mi  
oficio los otros autos, y viendolos allado se  
pusieron en poder del fiscal de su Mag.  
por quien se puso la Real cedula del tenor sig.  
El fiscal de su Mag. viendo visto el  
rezimiento como por el Consejo de la Villa  
de Palomas que se dio quenta a la data y que  
se echo menor en el echo por el Consejo de otra  
de Villa Franca a don fran. Manuel de Nevallos  
dize que estos autos sellen a la data para que  
en dubida se sirva de lax la providencia  
que combenga. Lo firmo Exarada y Dir. don  
de mill seiscientos y veinte = Quince  
al mismo tiempo por parte del otro don





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS: AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Manuel de Sualles Representa  
ante los Señores Alcaldes de las hisps Dalgo

la Petizion siguiente  
Petizion N.º 3 Juan Joseph de Axilla en  
nombre de Fran.º Manuel de Sualles y

Y Zuniga Verino de la Villa de Villa  
franca ante N.º Como mas aia sepa

Endo digo que con el motivo de nueva her-  
edad en dha Villa pretendio en su Conrejo

mi parte se le señale el estado conforme  
a su Calidad, y asiendose presentado los instru-  
mentos que con justificacion su notoria Ho-

lora arregladas a dho se le señale a mi parte  
el estado de Cavallero hisp dalgo, y se dio que

del dho fiscal quien en dha de los autos, y  
justificacion, y de otros que para dha se veim

hisp dalgo auid eha el Conrejo de la Villa  
de Palomas el año pasado de de aca, y do

apuestas la dha ordinaria, y en atencion  
de lo dho, y para que dho Conrejo de  
Villa franca se continúe en su gobernan

da pp. mande que dho autos se pongan







DELLO QUARTO VEINTE  
PARA VEDIS ANODENIASE  
RECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En el oficio del es<sup>no</sup> mayor de los hijos d'algo  
a quien tocan y de de ami gaxue el testimonio  
en la forma ordinaria q' do Justicia de

A villa

Y en su villa, de los d'os años por  
d'os señores en el día seis de Diciembre  
de d'ho año segovilla uno en que para me se  
prouehez en d'ho negorion por los señores  
que se allaren en la data de d'gacha del  
Real Provision del fiscal de su Mage<sup>d</sup>  
para que el Alcalde mayor de la villa de  
la fuente del Maestre de Justicia de ella  
denaro de quatro dias hiziese Justificar  
de quien fue, y como se llamo el Abuelo partero  
de D<sup>no</sup> Juan Manuel de Neuallos y Zuniga  
Verino de Villa Franca y de que apellidos auia  
trado el d'ho su Abuelo Justificando con toda  
distincion y claridad si el d'ho Abuelo se llamo  
D<sup>no</sup> Juan de Neuallos y Zuniga o se llamo D<sup>no</sup>  
Juan de Neuallos fajila o si fue el abuelo de el d'ho  
D<sup>no</sup> Juan Paquendiente el que vio de d'ho y  
los apellidos y si el d'ho su abuelo heva



El que entos años pasados de dho D. Y de venia  
y do auia Vado el oficio de Alcalde ordinario  
por el estado Noble en dha Villa lo qual es  
cuase dha Justicia de dho que debi niere  
en Conozim<sup>to</sup> dela y denuidad o difensi dad  
de Personas, y que fho veni niere las diligen  
cias oxifinales que sobre ello hubiere hech  
y en dho Cumplim<sup>to</sup>. En el dia diez de Diz<sup>re</sup>  
de dho año fue despachada la dha Real Pro  
uision y por dho Conresp se executaron las  
dhas diligenias Cauendose Cumplido  
digo Remittido a esta Corte En Vista del  
modo ello segrouio el auto del tenor sig<sup>te</sup>

Auto En la Ciudad de Granada En veinte  
dias del mes de febrero de mill Setecientos  
y deire y sin años los señores Alcaldes de  
hijo dalgos siendo visto estos autos y lo  
nueuam<sup>te</sup> uaidos ala dha Embixaud  
dela Real Prouision mandada despachar  
Juntaam<sup>te</sup>. el Reuimiento hecho por el  
Conresp dela Villa de Villa franca fho  
en veinte dias del mes de mayo del año  
pasado de mill Setecientos y diez y nueue  
a D<sup>ño</sup> Juan Manuel de Neualto vezino  
dha Villa del estado de los hijos dalgos de  
pedido por el dho = Mandaron se  
le de del dho D<sup>ño</sup> Juan Manuel el auisimonia





42

Que si de esta forma ordinaria y que dho  
autos se pongan y prosigan en el oficio  
del es. m. mayor de los hijos d'alep donde  
can. y lo subricaron en su rubricado. En

Juan Agustin de Navas sui Presente

Segun que lo suso dho mas largamente consta  
y gazere de los dho autos, y a la tenra de las dhas  
Nuevas Caudas, Perizion y autos que por aora  
quedian en mi poder para dho efectos a que me  
refiere, y para que conste en Cumplimienta  
de dho autos, y de pedimentos del dho Juan  
de el presente en Guanada a siete dias de el  
mes de febrero de mill. Seiscientos y veinete y  
Un años. En Juan Agustin de Navas

Como todo lo referido con Cueda por la dha  
Verificacion que en final enuas que a el dho  
Juan Manuel de Zavallos a que me refiere  
no quien firma por su seruo, y para que conste  
lo singne y firme en esta dha Villa de Villa  
franca a doce dias del mes de mayo de mill. se  
cientos y veinte y un años

Juan Manuel  
de Zavallos

Manuel de Zavallos

Manuel Garcia Morgado



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

A Cuerpo

En la Villa de Villa Franca En dos dias del mes de  
Junio de mill Setecientos y veinte y dos años la J. C. de  
Manuel Vaca y Liza, y Juan Lambraño Enxique  
Alcalde ordinario en ella por su Mag. y ambos  
errados D. fernando Guierrez de Vargas y  
Barreda Cavallero del orden de San tiago, D.  
fran. Cortes hontar, Gonzalo Cortes Barzaña  
Joseph Guierrez Guierrez, D. Miguel Guierrez  
y Bolanos, y D. Pedro Guierrez de la Barreda  
de No idores por procurador por su mag. cuando en  
Juntaamiento celebrada como lo an de costum-  
bre para conferir las cosas tocantes al bien de la  
Republica dijeron que por quanto allegado el caso  
de dexar las uaras dho señores Alcaldes por aver  
cumplido sus oficios, y dado sus cuentas lejitimamente  
las que por dho sean aprobadas por  
este Juntaamiento, y en Considera. D. de que dho  
des falcado en cinco mill, y quatro reales el Libro  
del Acogio de dho que cumple el dia veinte y tres  
del Corriente, y asimismo la paga de la uerzia que  
de Venias que cumple San Miguel proximo ven-  
dero, y el deuto del venicio ordinario, y es uerzia  
ordinario hasta fin de Abril proximo para dho  
Como tambien del Adm. de Venias V. de esta  
Villa por la Venia, y Alcaualas de los efectos de  
este Consejo Cuias pagas no sean pagado ara





despacho de ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTY Y UNO.

a Causa de lo a trasado que de alla para de alla  
 podes sido por esto sacar del ymporue de otro libro  
 de dal la referida Cantidad para Cubrix lo  
 desfaltado por los anuaciones de sus años y gan  
 ne de ello para de senrias de este Consejo que an  
 sido por disgenable sin auer sido otro Recurso  
 que el quense Valido de otro libro de dal, y Respeto  
 de que el Consejo es deudor de Estado, y que otros 3.  
 Alcaldes no lo an aplicado a otro fin que a pagar  
 las Cargas de otro Consejo, y para que en ningún  
 tiempo se les queda hanra cargo de ello por los  
 subreones en otros ofizios sin embargo de que de al  
 orden de Su Magestad se ha cada juratoria aiga  
 de Cubrix sumo desde luego obligaron y obligaron  
 los propios, y Cargas de este Consejo a la paga del  
 modo lo referido para que de ellos se aiga de dar  
 farez sin que por ningún pretexto se aiga de  
 dirija diliferia alguna contra otros señores  
 Alcaldes ni sus Dienos, ni de les queda Causa  
 por juria ni Comas sobre la Cobranza de otros  
 de otros que todos los apremios que sobre  
 ella se hizieren ante Rex dirigidas  
 contra los Propios de otro Consejo en  
 Consideracion de auerse combenido el  
 referido de Cubrix en las Pagas  
 y Gastos precisos de otro Consejo como







3474 del p[ro]cedo de oficio 44812162



BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













y Cuobervuanti Serco A Camara donde Han N  
 Socuaron loque an dera Mlesides qe A Arzo de hispa  
 Arigo, Aqual Seabre Conuna Uauy Exuio dho B  
 Juan Tambian En Niquex, y de halleron de uero rino  
 Alorin & Fera Blanca elun Conun bto, y haunenoble  
 buelo aenora qe dda buelora qe un mni depequen D  
 edad Serco unprora delo quara, y de uero dea Vna  
 redula qe alalora es del Sabeno dignenora

Fedula

y Martin Guierrez de Valencia Alcade del Estado  
 no de dehaute Conzinquenta Nuno bto, y fance  
 gmao de uero qe Sei demit Secezionon y de uero  
 y Joseph Pariente = Junta qe dho rono dho  
 Justicia qe Nunt. qe no tiene el que qe puenone laley  
 Capitulo mandara de M lance qe buque ora qe auendo  
 buelo aenora Camano dho mni dea otro piloro qe  
 end oraua Vna Redula qe alalora es auaua

Redula

y Diego Cuvilma Jaca, Alcade del Estado no de  
 dehaute Conzinquenta Nuno bto, dea fance qe  
 maio de uero qe Sei demit Secezionon y de uero  
 Joseph Pariente = Junta qe dho rono queda el uero  
 qe ora Alcade qe mandaron Seraque el del Estado General  
 qe auendo dea de A Camara donde Han N  
 Alador Seabre Conuna Uauy qe Exuio dho B











DEL TO QVARTO, VEDVTE  
VEDIS, ANODEMILS'E,  
VICIENDOSY VEINTEYVNO

Loqual Execucion en lamaneira de

Alcaldes de la Hermandad de esta Ciudad  
de hijos dalgos, ad Francisco Manuel de Saucedo;  
Y el Alcalde General a Joseph Guzman de Vera  
Y el Alguacil m. a Alonso de Vera, y Diego martin  
Galea, delos d. de la Comendador de la Ciudad de  
Comienda de esta. In. delos d. como escrupum bre

La Mayoromo de Corrup a Alonso Barrero  
Benitez

Y Procurador Sindico General. Y el Alcalde General  
Juan Zambrano Enrriquez

Y los d. de Fernando Guzman de la Barreda Y Fran  
Cortes orvi. Y el Alcaide de la Ciudad

Y el d. de Juan Garcia Sotomayor  
que lo es de

Fernando Garcia Sotomayor. Y Fran lo per. de honorarios p. m. d.  
Y Mayoromo de la Iglesia Juan Sanchez ortega

Y el Mayoromo de la Ciudad de Coronada Y Fran  
Manuel de Saucedo





May<sup>mo</sup> del Hospital 2<sup>o</sup> Mayor como del Hospital Rodrigo Alonso

Elmo<sup>no</sup> —————  
May<sup>mo</sup> del Hospital 2<sup>o</sup> Mayor como del Hospital Lazar Toman

depoit<sup>o</sup> de proprio 2<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de lo propio del Con<sup>sejo</sup> de Indias  
Gomez

de P<sup>o</sup> de proprio 2<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de lo propio del Con<sup>sejo</sup> de Indias  
Rodrigo Alonso

depoit<sup>o</sup> de proprio 2<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de lo propio de Camara Real  
Camara

En cuya conformidad se hizo el presente y mandaron  
se le diese traslado a los señores oydores

de primera

Don Manuel de Zambrano  
Bacay Diaz  
Enriquez

Don Pedro Gonzalez  
Garcia

Don Pedro de Magallon  
Zambrano

Don Juan de Barro  
Garcia

Don Juan de Barro  
Garcia

Alonso Garcia













Para despachos de oficio quarto mto.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI E Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios. hize dar en el nombramiento y propuestas para el oficio de Alcazaril mto. a D. Pluaxo mesia arrendador de la Comienda de esta Villa el qual disp. el oficio de los dos propuestas a Diego Martin Cabeas y replica del ayuntamiento en la posesion de dho oficio de Alcazaril mto. y lo firmo =

Alonso Garcia Mengedo

Par  
D.

El dho dia me va el dho señores Buitrago y yo Jimeno haciendo una posesion fha y D. Juan de los Rios arrendador de la Comienda de Sta. Catalina. Compares en esta Posesion a Diego Martin Cabeas y se firmo de darla a mi del oficio de Alcazaril mto.





y hauiendole hecho el juramento acobun lado de  
la dha dcha oficio y sea enrege la causa de Senor  
el lugar y hora dñda v. Macho Kafano, Joseph  
Lopez y Rodrigo Vazquez D. de Madrazo y Semar

J. Diego Christodomo Juan Zamora  
Vazquez

Don Juan Gonzalez  
Don Juan Gonzalez

Don Juan Gonzalez  
Don Juan Gonzalez

Don Martin  
Galeas

Don Juan

Don Juan Garcia

Don Juan y quien  
entregada en el dñda

En la Villa de Villa Franca en veinte dias

del mes de junio de mill Setecientos y noventa y cinco  
y Diego Christodomo Vazquez y Juan Zamora  
Guerra Alarcon hered. de ella y Juan Zamora





Joseph Guinon de la Barrera Juan de Orden  
de la Barrera. Francisco Coronado. Gonzalo Coronado Barrera  
Joseph Guinon Guerrero, y Miguel Guerrero y Bolal  
nos y D. Pedro Guinon de la Barrera V. y Medrano  
perpetuo de ella y Guinon. Quando mayormente se  
trata como lo an de Colunbre. y fuesen que se quera  
se en. Experimentando los grandes danos y Cauas en los  
olivares e ganados Cabrio, mandaron, que qual quier Caua  
grande o pequeña y se aya honda en los olivares aunque sea  
en los que no estan en pago, tenga de pena quatro y de dia  
y ocho de noche. y la misma pena tengan. Cada uno de ellos  
que entraren en dho olivares, y que para que no aleguen. Ninguna  
razon. Sepa lo que y oya del p. con deste Consejo —

Encomendados y cobradores de las dhas. dhas. a Juan  
de la Barrera — Mismo. y Juan Belmez ay. de la Curia los libros y ellos

no no  
may de — y en la misma conformidad nombraron y may de  
ad. Sr. Barrera V. y Medrano —

























Para despachar y otorgar lo que se sigue

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En virtud de una cédula en forma y auto firmado por el Sr. D. Martin Azara al Comandante de su Obispano prelado mandado como tema Salario Ferrado no devio Breveora eludirse En la Voluntad deste ayuntamiento, y En otro de fecha de mormon stande de un acuerdo, y por otra remota divergencia de deluego nombraron y nombraron En medio de la villa ad. Nicolas Bazon, que lo es actual de la Ciudad de Badajoz, y le conceden quinientos Ducados de renta Cuadauna, y de la Union Carta de auto. En uenga accion de la forma de la forma de siempre con el Comandante, y en virtud deste nombramiento. Revoquen y Revoquen el que estava echo en el dho. D. Martin Azara En que desde esta fecha con el Salario que le estava señalado. y con el dho. D. Nicolas Bazon, y En virtud de lo mandaron acordaron y firmaron =

J. Diego Christobal Vaca y Linaz

Juan Zamora

Don Cosme Corral

Don Pedro de Torres

Don Joseph Zambrano

Don Miguel Guirado

Don P. G. de la Banda

Alonso Garcia Arzobispo



Acuerdo para el  
gobierno de la villa de  
222

En la Villa de Villafranca en Veinte  
y quatro dias del mes de Diciembre de mill seiscientos  
y veinte y tres años en la villa de Villafranca de las  
que aqui firmaron estando en ayuntamiento. Zepeda  
en las Casas Consistoriales con lo mandado de Comendador de  
don que por quanto sea Comendador con fray Luis de  
don leon de la villa del orden de nro padre san  
domingo en la villa de Badajoz el que a de venir  
a predicar la Quaresma proxima Venidera a esta  
villa sin la obligacion de darle el sueldo que sea con  
comendado adax y solo con el sueldo de la limosna  
que se sueltare y sea Comendador pedir por el Pueblo  
para lo qual, y que le sea asinado dho gobierno desde  
luego cuando de una Ciudad y granja y en atención  
del don friso que hace a esta villa y de concurir  
en la persona de dho fray Luis Duxon todas las  
buenas Prouidas de Bineud y rreueria le nombraron  
por tal que dicaron de esta villa para la Quaresma  
proxima Venidera sin mas sueldo que el  
que se sueltare en las limosnas que se le dieren por el  
Pueblo por ser este Comendado que esta es de Comendador  
Religioso y gozara asi lo a cada uno y firmaron

Higo Chiristomo  
Vaca y Lugo  
Juan Zamora  
Roberto  
Don Pedro  
Don Juan  
Don Garcia  
Don Garcia









Para el pago de o. vicio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de  
Mil Setecientos y Veisete  
1727



... de la Villa de Villa Franca En diez  
 y siete dias del mes de henca con mill seaca.  
 y ... de la señoría ...  
 Villa que a qui firmaron estando en un ...  
 do como lo es de Costumbre para ...  
 Con las cuentas de quien ...  
 Con el ... de ...  
 parte del Valim. de ...  
 quonimo ...  
 nana, ...  
 por no tener ...  
 de ...  
 rellene el ...  
 y ...  
 y para ...  
 de ...  
 San ...  
 no del año ...  
 las ...  
 en el mayor ...

Asimismo dispuso que por quanto a ...  
 fano de ...  
 en cada año para ayuda a ...  
 y el ...  
 de ...  
 que ...  
 Asimismo dispuso que por quanto ...  
 la Villa de ...  
 ...  
 de ...  
 que ...  
 Con ...  
 y ...  
 ...







Para los papeles de oficio quarto infante

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY DOS.

Consejo de las dhas. Cortes que linda con la que le es señalada a Juan Sanchez Zinufan y por la parte de arriba con D. Miguel Solano con ganancia =

El mismo dispuso que por quanto asua cosa se le propuso el aljibe de la Casa en que vive Joseph Aguirre Traxero de quimeras lezras lo qual aviendo por los autos del Consejo y para la Conservacion de dho. manerio le asignaron el pte de dha. fanega a un dho. Simon Fernandez de uno de esta Villa y este asi lo mandaron y firmaron =

Juan Christobal de Vaca y Lopez Juan Zamora y Juan de la Cruz

Joseph Lucero Rambrano Gutierrez Juan de la Cruz y Polanco

Alonso Garcia Almagado

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz





















SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De'm secular <sup>on</sup> de  
Alcaldes Sala Parva  
de Spiritu dea Juene  
1723

En la Villa de Villa Franca En el día de lunes  
de junio de mil Setecientos y veinte y dos  
Senores Don Diego Apudomo Vaca Misa y Juan  
Zambrano Luena Alcaldes Ordinarios en ella y su  
M<sup>d</sup>. y ambos Estados y los señores Don Fernando Lu-  
treroz de Vargas y Barreda Cau del Orden de S<sup>m</sup>  
Yago, Francisco Cortes Ortiz, Gonzalo Ortiz Barro  
Josep Zambrano Luena Luena y Miguel Lu-  
ena y Bolanin y Don Pedro Luena de la Bal-  
nada Mexicana perpetuos de la dha Villa stando  
en el Ayuntamiento celebrado, a toque de Campana  
Como lo acostumbra en las Casas Constitucionales y  
Confirmit las Cortes tozanos al Seruicio de S<sup>m</sup>  
y bien de la Republica, dijeron que por quanto, an  
Cumplido dho señores Alcaldes el año de su Vaca  
y llegada al Cas de vacar otro q Seruicio dho Comis







57  
Gentilones de la Barrida; y de ella se sacó  
Capitular las promissas de los adho a Nuntiam. y  
latomaron cum manu person. y puzaron sobre  
Caueras obedeciéndola Concl. deuid. N. p. y man  
daron se guarde Cumpla y se cumpla como en ella  
sepreuene y en su o. b. o. man. de sacó el Cantar  
donde estan Inseculados los q. andeser Alcaldes  
y el Estado de N. p. d. l. q. de Beatrio Conuna  
Uau. y Eniis d. h. S. Juan Zambrano Guerra  
y se hallaron dentro quatro Dilosin de N. p.  
blanca el uno con du. h. y haviendo quedado este  
fuera se boluieron a entrar los tres y despues de q. fuer  
los bueltes q. d. i. con un m. de Costa edad entre  
lamano en el y sacó un p. l. y abierto que fue  
se hace dentro una Cedula q. sacada al exterior

Cedula es de N. p. siguiente

Yo Diego Belano de Morales Alcalde q. el Estado Noble  
de N. p. Conquerencia N. p. b. o. t. o. r. Villa franca N. p. maio  
y unce N. p. de m. d. de N. p. y unce = Yo Joseph  
Lorenzoe. = Vista por d. h. p. la N. p. forida de d. h. p.  
quedo el N. p. p. o. t. a. l. Alcalde q. el Estado Noble y man  
daron resaque el del estado General y se e. p. c. u. s. a. d. u. e. r.

Yo Diego Belano de N. p. N. p. o. t. a. l. Conquerencia de N. p.  
estan Inseculados los q. andeser Alcaldes q. el







SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Estado General de la Bienda la auerxa con dha  
llave que Covino Lo rera D. Diego Cruz Oton  
y auienda que se dio de las mismas de la finca es con  
un lamano dho dho y auiendo sacada por  
gilorio de rera del se halla dha Bienda que a la  
Bienda es del rhenon siguiente

Zedula

D. Alvaro Mesia Alcalde por el estado General  
de esta Villa con vinquenta y tres bovos de la gran  
caja de dha finca y seis de dha finca y  
finca = D. Jorges Larios =

Por dho señores se va la dha Zedula  
que de dha finca por el Alcalde de estado General  
y mandaron sales de a dho y o las la posesion de  
su oficio en la manera acostumbrada.

Despues de conformidad de dho señores se hizo  
un nombramiento de oficios en la manera si-  
guiente

Alcaldes de la her-  
mandad -

La mayor suma de bovos nombraron para Alcalde  
de dha hermandad por el estado dho a D.  
Martín Larios de Valencia, y por el estado  
General a Pedro de Vera de Burgos

Alguacil mayor

y para Alguacil mayor a Rodrigo Alonso Gallardo  
el mozo y en auerxa a hallarse esta Villa con  
titulo de Duques de la Comgra de la dha  
de Aguacil mayor cuyo titulo no se auia recono-  
cido aora por la confusion de dha dha  
que ai en el archivo en dha suposicion dho y  
su rera y Covim Mandaron se comita la diligen-  
cia de go go nex dos para la rera que auia de  
arax el a rera de la con Comienda de esta  
Villa y que de la posesion al dho Rodrigo  
Alonso





del no. 1000000000



SELLO CUARTO, NUESTRO MARAVEDIS, AÑO DENILSENTECIENTOSYVEINTEYDOS.

May de los años de la Maizadomo de Conrepto y Anuoni de Camasa y reuonales

Procurador Sindico General por el estado Noble D. Joseph Guierrez de Cordova

W. Navarros y para el Exidomo Navarros los señores Don Barragan y D. Joseph Guierrez Guierrez

no de... y para el Exidomo Navarros los señores Pedro Messias y para el Exidomo Navarros los señores Pedro Messias

May de los años de la Maizadomo de la, Exidia Juan Gomez Bol

de los años de la Maizadomo de las, Diego de Positario de

May de los años de la Maizadomo de Huesera reioza de Coronada a D. Mateo Yaca de Vargas

no de los años de la Maizadomo del orginal al Exidia Condes

no de los años de la Maizadomo de los Maizadomo a Juan Panan

no de los años de la Maizadomo de Positario del Exidia a Matxin-Diego

no de los años de la Maizadomo de Positario de Penas de Camasa Juan

En fua Confamida de Dho señores sus... y firmienos hicieron los... daron... de la... que de... de...





quero seles haga d'aua gaza que Cumplam  
Con du Consejo y lo firmaron

H. Rigo Christomo  
Vacar y Linares Juan Linares no  
Juan Linares no Juan Linares no

H. Cortes Joseph Linares  
Zamorano Linares

Magnifico don Manuel  
y don Pedro de Alcantara Barro

Don Juan Manuel  
de Alcantara y don Joseph Guzman  
de Alcantara y don Joseph Guzman

Præsum

Alonso Garcia Argudo

Don Alcaide luego dho. hicieron comparecer en  
este Ayuntamiento a don Diego Blanco e Morales  
y don Alonso Menes Lallada y se les dio de parte  
la posesion de su oficio e Alcaide y  
ambos estados y hauiendoles hecho jurar  
juramento preuenido y se les ofrecio con  
plu. Cadauno conuofio, y se les dio  
los bastones de oficio Alcaide y de sentar





en el lugar de acadauero tova lruena e don  
dromason sin contraria alguna deida lorigo  
e fran laureco Joseph Quintero y lona  
mendez no de la dha. de familia lona

Riego Chiridromo  
Vacay lina

manzano

don Juan de  
la Barrera

Concepcion

Joseph Sierra

rambrano Gutierrez

Alonso Garcia

don Juan de  
la Barrera

don Diego Blasco  
morales y portanova

don Blas Mellin  
y alla e

Inoem

Alonso Garcia Abogado

don  
don Alcaides  
de la hermandad

luego dho dia Compasacion en esta ayuntamiento  
de Martin Quintero e Salas e Leon e de  
de Varga y se fero dectado la don e Alcaides  
de la hermandad y ambos e fero y lruenidos  
de lruena e fusam acolumbrado o fuzion





Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOSY VEINTE Y DOS

Cumple Conu o pza. General de Pa. Sele enrezo laua-  
ra y Senaon en el lugar de Lora. De la farraca de nra. S. de los  
antecedentes

Andrigo Blasco  
Rodrigo Cortes

Mano de Cortes

Joseph Guerrero  
Zamborano  
Pedro de Vera  
Debargas  
Antem

de Valencia  
Alonso Garcia Morgado

Pa.  
2071

En la misma conformidad y suam. Sele enrezo laua-  
ra y Senaon en el lugar de Lora. De la farraca de nra. S. de los  
antecedentes

Andrigo Blasco  
Rodrigo Cortes

Mano de Cortes

Joseph Guerrero  
Zamborano  
Pedro de Vera  
Debargas  
Alonso Garcia Morgado





SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . ANODE MILSE  
VECENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Villa de Villa Franca En ocho dias del mes  
de junio de mill Setecientos y treinta y dos años. En  
Ayuntamiento Celebrado Como town de Colambre aduena los  
D. Diego Blanco de Morales Bracamoros y D. Alvaro  
Meria Salgado Alcaldes Ordinarios en ella por el Mag.  
y ambos Estados, y los señores D. Juan Cortes conde de Segorbe  
Quintero Lombroso Duques de Corbeo conde de Segorbe  
D. Manuel Quintero de Solano, y D. Pedro Quintero  
de la Barreda Alcaldes honorarios por el Mag.  
D. Anronio de Herrera Arzobispo de Mexico  
de Consejo, y D. Diego Alonso Gallardo Alcaide de  
ambos en el Ayuntamiento. y Congregados  
todas juntas en las Casas Consistoriales para con-  
ferir las cosas tocantes al devotio de su Mag.  
y bien de la Republica dijeron que por quanto esta Villa  
se halla sin Medico que asista a los enfermos para curar  
ellos y siendo la necesidad manifiesta por el tiempo q  
es el mas peligroso de enfermedades y defecto de hallar  
se en esta Villa D. Nicolas Barron Medico de la Real  
de Badajoz persona Ingenua todo el comun tiene que  
no su asseco y Confianza por el Sr. D. Dido de Me-  
dico de esta Villa con el qual sea contratado el que  
deenga por Medico de esta dha Villa el que lo asseca  
de diez del Salario de Diez mill y Vellon en cada un año  
pagados por Meses y dandole Casa en que Biva pagada  
y quatro cientos y. por una vez para la Conduccion de su  
familia y Casa en Cuyo asseco sean combenido sus maras  
y se obligacion Como a las Capitulares, En nombre  
de los señores que en adelante fueren pagados diez mil  
mill y. en cada año de cinco en que se haze este a









En mi de Medico desta Villa por Quince <sup>el</sup>  
Con el salario de seis mill Y en cada uno de ellos  
con mas el alquiler de la casa en que vbiere  
debiuir y seme a de pagar Mensual mente con  
dado que ade y de lo de dho salario me oblige a hacer  
un año con los Señores de esta Villa en sus en sea  
medades sin llevarles gozadas visitas con alguna  
por ser dho salario cerrado. y asimismo con su  
lo que a verivido los suarios vientos y de ellos  
en que como a fuerado la Conducion de mi casa  
y familia y pasare desta Villa a dar quince  
ami obligacion con la misma quinquidad que que  
da, y a mas tardar a de dar para demadia de  
la semana proxima deste mes y la firme Villa  
franca y junio ocho de mill seiscientos y vein  
te y dos D

Nicolás Baronty

Ante mí

Alonso Garcia Alzogado

Receido de nombre  
Cobre las letras

En la Villa de Villa franca como dice delme  
de Villa de mill seiscientos y quince D los señores  
Señores y Rex de ella y sus firmaron en  
arguamienro en la Casa Comunal de ella y firmaron







Trinte inscrip. 80.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

de Juan que se quanto allegado. el Censo de un brea y  
y habran las bulas que estan de puestas en el presente de  
hano. sin acuerdo de puestas nombraron y tales co-  
brades a Juan delgado y a Alonso Martin de los  
Santos de vino de San alon y de los Curregue los otros  
ya de la cobranza de Jimarim

A. Rigo Blanco y P. Alvarado

Juan de Gutierrez  
Pedro de...  
Antonio...

Antonio...  
Joseph Guerrero  
Francisco Gutierrez

Miguel...  
Antonio...  
Cela...

Antonio...

Alonso Garcia Alvarado

Acuerdo de asunt. e  
medio en dor y Lengua

En la Villa de Villafranca en once dias del mes de  
Julio de mill setecientos y veinte y dos Don D. Luis de Aguirre  
Blanco de Morales y D. Alvaro Maria Gallardo Alcalde





SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Mordun y Simón y ambos Abades de San Juan de Guzman  
 de la Barreda Cas del Orden de S. Augustin, y Francisco  
 de Asis, Joseph Guzman Guzman, y Miguel Guzman  
 y Bolano y de Pedro Guzman de la Barreda N.º  
 pergeron de ella y Simón y San Juan de Guzman celebrada  
 en la Casa Comunal como lo acostumbra y con San  
 la Casa tratan al bien comun de San Juan de Guzman  
 de Guzman sea suceso en Madrid para la Curia de los en  
 Guzman, y habiendo tratado con D. Joseph Francisco de  
 Guzman Médico a Servicio N.º de la Villa de los Santos  
 el que pare a esta y medio de ella acompañado en  
 de apuntamiento sobre dho Consejo y Seguridad de  
 conformidad el dha quatro mil r.º de Salario y Casa  
 pagada en que vive y una y empieza a contar desde  
 San del Comunal, y cumplirá el día unico de Julio  
 de la S.ª de Guzman de Serenidad y de San Juan de Guzman  
 Caridad desde N.º para que lo de San Juan de Guzman  
 y de la de pagar entre otros, y incluyéndose en dho Salario  
 los pagare de dha ecles.ª y Comunal de San Juan de Guzman  
 Villa. Y condición de dho de San Juan de Guzman y dho dha ecles.ª y  
 Comunal no de otra con alguna ecles.ª de San Juan de Guzman













prerogativas, facultates, concessiones gratias, & indulta, ac alia in eis con-  
tenta huiusmodi firmiter observari: ipsosque Abbatum Conventum, ac Præ-  
ceptores questores, & alios quos littera ipse concernant, illis pacifice gaudere  
non permittentes illos, aut illorum aliquem de super modo aliquo indebite mo-  
lestari, impeare, aut inquietari: contraditores, impediatores quoslibet, & re-  
belles per censuras Ecclesiasticas, & pœnas, ac alia iuris remedia (appellatione  
post posita) compescendo, ac legitimis super hijs habendis processibus servatis,  
censuras, & pœnas predictas, quoties opus fuerit, agravando, & reagrovando,  
& invocato etiam ad hoc si opus fuerit, auxilio brachij secularis non obstant.  
Datum Roma apud S. Petrum, anno Incarnat. Dñi millesimo quingentesimo  
vigesimo tertio, sexto Kal. Decemb. Pontifici nostri anno 1.

Y juntamente con las dichas letras Apostolicas, están presentes los  
Privilegios Reales, à la dicha Orden concedidos por las Magestades de  
los Señores Reyes Don Alonso, Don Enrique, Doña Isabel, Doña Jua-  
na, Emperador Carlos V. Don Felipe Segundo, Tercero, y Quarto, Car-  
los Segundo, y ultimamente confirmados por la Magestad del Rey nuestro  
Señor Felipe Quinto, que Dios guarde, à los Alcaldes Ordinarios, Justicia,  
y Regimiento de *la villa de San Juan* y à los Procura-  
dores, y empadronadores de *la villa de San Juan* y à to-  
das las demas personas, de qualquier estado, condicion, calidad, y digni-  
dad que sean, à quien este nuestro mandamiento toca, en qualquier mane-  
ra, salud, y gracia. Sepan, que ante Nos pareció la parte del Licenciado Don  
Frey Toribio Lopez de Estrada, Professo de la dicha Orden, y Comen-  
dador de la Encomienda, y Real Hospital de San Anton Abad de Sala-  
manca, y nos hizo relacion, diziendo, que conforme à los dichos Privile-  
gios Reales, los Cogedores, y Demandadores de la dicha limosna, que  
entre año le pide para dichas Casas, y Hospital, en los Lugares de su dis-  
trito, son, y han sido essentos, libres, y quitos de pagar todos, y qual-  
quier pechos, y derramas, servicio Real, y Concegil: y que era assi, que  
el nombrava, y nombró, por el tiempo que fuere su voluntad, por tal Co-  
gedor, y Demandador de la dicha limosna, a *Don Pedro Justicia* *Regimose*  
*de la villa de San Juan* y para que se guarden los dichos Pri-  
vilegios Reales, Nos pidió le mandassemos dar, y diessimos nuestro man-  
damiento, con censuras agravadas, y justicia: y por Nos visto las notifi-  
camos, y hazemos saber todo lo susodicho, y les mandamos en virtud de  
santa obediencia, y pena de excomunion mayor Apostolica lata senten-  
tia, ipso facto incurrenda, lo contrario haziendo, y de dozientos ducados  
para gastos de guerra, que su Magestad haze contra Infieles, y del dicho  
Hospital por mitad, que luego que este nuestro mandamiento le fuere  
notificado, y dende en adelante, cada vno en su distrito, guarden, y ha-  
gan guardar al dicho *consistorio* Cogedor de la dicha limos-  
na en *San Juan* los dichos Privilegios Reales, y en su  
cumplimiento, no le repartan, ni hagan repartir los dichos pechos, ni de-  
rramas, servicio Real, ni Concegil, ni le echen, ni permitan echar hues-  
pedes, soldados, menores, ni le asinten, ni entren en quinta, ni fuerte, ni le  
echen cobranças de libros, ni derramas, ni officios publicos, contr su vo-  
luntad, dexandole libre de todas cargas, como su Magestad le libra, y man-  
da librar por dichos Privilegios, y por vna confirmacion, y executoria, que  
la dicha Religion tiene ganada en juicio contradictorio, su fecha en Ma-  
drid à diez y nueve de Abril de mil setecientos y tres, con pena de cin-  
quenta mil maravedis, y juntamente vn mandamiento del Señor Nuncio  
de estos Reynos, en que está incorporada vna Bula Apostolica, y el Real  
Privilegio que dicha Religion goza, por el qual manda su Ilustrissima se  
guarden dichas Bulas, y Privilegio, debaxo de graves penas, cuyos instru-  
men-









*Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the number '1'.*

*Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page.*

*Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page.*

*Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page.*

*En la villa de Villafranca en catorze dias*

*Faint handwritten text at the bottom right of the page.*











SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Acuerdos de la Diputación de Badajoz  
del ayuntamiento de Badajoz

En el día de ...

En quatro dias del mes de ...  
de mill setecientos y veinte y dos años ...  
y de ... de ... y ...  
tambien ... como ...  
de ... que ...  
del ... con ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...

aparece los ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...







WILLIAM STUBBS  
MILITARY ENGINEER  
TEY DOB.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or report, possibly related to military engineering.]*



DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
M. I. DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de oficio quatro reales

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y DOS.





SELLO TERCERO SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Rey, por la Señoría de  
Dios Rey de Castilla de León de Aragón de  
las dos Sicilias de Navarra de Granada de  
Galicia de Toledo de Valencia de Mallorca de  
Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de  
Murcia de Jaen de Sevilla de Portugal de  
Por quanto por parte de Sr. el Consejo  
Justicia y Regimiento de la Sma de Sma  
franca se nos representa que el Povo de  
acompañia de señoría ochocientos y quinientos  
y seis fanegas y tres celeterones de trigo  
las quales estaban reintegradas enteramente  
como constava del testimonio que pre-  
sentavais. Y a efecto de que por Sma  
sea reintegrada se hallavan los vecinos  
sin grano para sembrar en esta arrenda-  
no suplicasteis que se nos concederá  
licencia para poder repartir entre los



De

Señores para sentir, saber y acordar de lo Comovido  
de dho d'rito. A vno por lo del dho Comovido  
se acordó por la pte = a la Señal de dho  
Licencia y Permision para que ellas sevan  
catorientas y cinquenta y seis fanegas y tres  
tercios de trigo que hay en el dho d'rito  
vna d'gada sin quedar en pena alguna  
deparar entre los vecinos y labradores de dho d'rito  
tuvieren hecho sus barbechos y no conque  
sean sembrar la tercera parte para su siembra  
dho mas dejando lo restante en el d'rito  
para el abasto de dho vecinos y labradores  
que traxerán por ella. Cuyo deparamiento  
se hará con toda igualdad entre los d'chos vecinos  
y labradores conque antes quese execute hagan  
obligacion a satisfaccion de los la Justicia de  
dho d'rito y deparar al d'rito d'rito lo que  
acada no separeniere y el d'rito de dho d'rito  
como que viene de mill d'ritos. Y como que  
con las Caxes acatruandadas. Procurando y d'rito  
que acada no separeniere no se combiertan en otra







*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*















SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NOVEDMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y OCS:

Juan Guerrero Becerra Botánico pro<sup>o</sup> de la Villa  
en la mejor forma y lugar ayga porco ante v<sup>os</sup> y dig<sup>o</sup> don  
como fizo de Meador por p<sup>o</sup> de ser v<sup>o</sup> en y traqun<sup>o</sup> amiento  
del qual por no poder lo y<sup>o</sup> seguir acaudamentado hizenom bramien  
to del en Miguel Guerrero Botánico mi Padre en qu<sup>o</sup> abrir  
su y por el tiempo de mi v<sup>o</sup> luntad se hizo pa<sup>o</sup> cho titulo p<sup>o</sup> el  
Exercicio del porra Mag<sup>o</sup> (que es) que el qu<sup>o</sup> de us<sup>o</sup> favor  
ma<sup>o</sup> presento y por que el Me f<sup>o</sup> do mi P<sup>o</sup> se halla con d<sup>o</sup> feren  
tes de haqun<sup>o</sup> que tiempo si h<sup>o</sup> tan el poder cumplir con  
las obligacion<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> por lo qual y por que el d<sup>o</sup>  
Miguel Guerrero mi P<sup>o</sup> lo gre la que d<sup>o</sup> qu<sup>o</sup> de us<sup>o</sup>  
lugo de us<sup>o</sup> e l nombramiento que d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que  
zere en el exercicio de la Meador des p<sup>o</sup> de acaud<sup>o</sup> de  
pa<sup>o</sup> chado el titulo por el tiempo de mi v<sup>o</sup> luntad acordando  
wardel en la manera que me com<sup>o</sup> bonga por tanto =

Al v<sup>o</sup> de sup<sup>o</sup> de ayar por casu<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> titulo y en v<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> por de  
do ca de d<sup>o</sup> no m bramien<sup>o</sup> mandando que en co n<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de  
de la porra Mag<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de no carga may el Me f<sup>o</sup> do of<sup>o</sup>  
el d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> P<sup>o</sup> voluendome a en v<sup>o</sup> gar el titulo origi  
nal p<sup>o</sup> guarda de mi d<sup>o</sup> che y lo bre le uno y o<sup>o</sup> no  
hago las p<sup>o</sup> de h<sup>o</sup> que can ne revaria y lo pido por res<sup>o</sup> de  
no p<sup>o</sup> currir donde com<sup>o</sup> bonga en justicia con las cost<sup>o</sup>  
y el juro en la nevaria =

Juan Guerrero Becerra  
Botánico



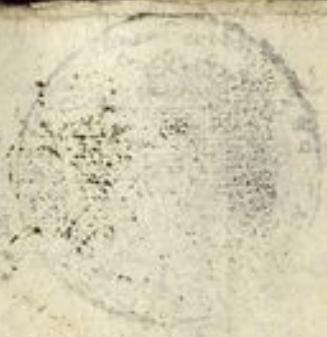








ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1800



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a financial report or ledger for the Diputación de Badajoz in 1800. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]*











































Capitulo Sisecompazera enbe ayuntamiento ad San Juan  
 Luchero y San Zambrao enbe ayuntamiento de San Juan de los  
 Rios de Alcaides de la Comarca de San Juan de los Rios y  
 Saneando de Zaida el Jurament preumda de San. Selen  
 trago las dadas y de San Juan de los Rios y de Saneando enbe  
 lugar de Saneando y lo firmaron Conuimda Sene de San  
 Susteado, Gerónimo Lario, y San Juan de los Rios de San

Inante =

Juan Barragan  
 gominquez

In Xº Barragan  
 Nieto y  
 Gomez

Goncalo Cortez  
 y  
 Zambrano

Joseph Guerrero  
 Zambrano

Francisco Guerrero  
 Zambrano

Zambrano  
 Enriquez

Inante

Alonso Garcia Argandoña

San Juan de los Rios

Sisecompazera enbe ayuntamiento ad San Juan de los Rios





DEL CUARTO, VEINTE Y CINCO DE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Martin Blanco y Juan de la Cruz Capon  
Alvariz y ...  
Caceres ...  
Caceres ...

firmas =

Juan Bruno ...  
García ...  
Antonio ...  
Blanco ...  
Antonio ...  
Antonio ...











Comendador de la Villa de...  
Compañeros de la Villa de...

Juan B...  
G...  
Diego...

Donato...  
Don...  
La Barro...

Ante...

Alonso...

Acuerdo de...  
de los...

En la Villa de...  
de...  
de...  
de...  
de...







veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.**

Que esta Cera de Corqu. y stande de un acuerdo  
y parezca nombrada q<sup>ta</sup> may del <sup>mo</sup> sacran. sacra  
Cera de Corqu. de la que viene de ser de Quenoy  
quero, ad<sup>o</sup> Macho Vaca N<sup>o</sup> de la villa ag<sup>o</sup>  
Se la paga sacra q<sup>ta</sup> que este Curcudo

El Minimo de la Comunidad arguaron Espulso de  
Vici q<sup>ta</sup> la que viene de vender de la obra  
no a s<sup>o</sup> fran<sup>o</sup> de la villa de Zafra para que  
y tambien de la villa de Cortes q<sup>ta</sup> que pedique

El Minimo nombrada q<sup>ta</sup> de la villa de la bula a Juan  
Gutierrez, y Juan Alvarado de su villa de Alcazar  
ag<sup>o</sup> de la villa de la villa de la villa de la villa

El q<sup>ta</sup> que viene de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

Juan Barragan  
Nieto  
Zambrao























forma y axos de los del Reino de España  
 Carlos Tercero Rey de España y de Navarra  
 en sus Reales de España y de Navarra  
 presentamos en su forma y forma que conviene  
 en su Rey. Que siempre en su Rey de España y de Navarra  
 que a las de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 por su Rey de España y de Navarra y de Navarra de  
 pedrón y de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 su Rey y de su parte de su Rey de España y de Navarra

Año - 1540 -  
 Arriba de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro y de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro que en su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra

Año 1540  
 Ona de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra  
 Pedro de su parte de su Rey de España y de Navarra









































Valga por el *Primo* de *San* *Julian* *Primo* *de*

para despacho de officio en *comite*.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y CUATRO.







SELLO QUARTO VEINTE NA  
RVEDIS ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Salvo ap. el Reynado de España de D. Luis Ponce de León

Yo Alonso Garcia Morgado <sup>procurador</sup> del Rey  
nro. Sr. <sup>procurador</sup> del Juzgado a Nuncia nro. y as  
uas. de esta Villa de Villa Franca de su y res  
ciudad como en el nuncio nro. de ella sea  
prevencido y no sea de prohibicion que como cumplido  
de lo dado sacada ala letra es el Canon seg

Al Profesor

D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de aragon de las dtes. Indias de Sicilia de Navarra  
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Canarias por peticion de la hon. d. n. y Cav.  
del nro. Sr. de su m. d. n. de la hon. d. n. y Cav.  
de la hon. d. n. de Villa Franca a quien comen  
mos y mandamos lo que en esta nra. Carta y prohibicion  
se ha mencionado la sea que en el nro. Consejo de  
las hon. d. n. se previene la peticion de Canon seg.  
N. S. S. D. nro. Sr. Alonso Garcia Morgado en nombre de D. Diego  
Blanco de Morales Verino de la Villa de Villa Franca  
Dijo que en las elecciones que se hacen en dicha  
non observan los estatutos en quanto a los que  
co y sus causas siguen dize de ello notorio por  
fuerza y para poder y no para en otros para los  
empleos y para otros los por fuerza de fuerza sup.  
D. A. se iba mandar que en las elecciones  
que se hagan en dicha se guarden en quanto a que



*Novo*

D. Lorenzo las. Luis del. Año. Vista. Plei  
 m. de la Orden en poniendo a los Jueces  
 y Capitanes una buena multa para que cum  
 plan que así es la orden que pide. D. Juan. Capitan  
 D. Juan. Vista. la Dha. de. Decisión. por. el. homi  
 Consejo. se. pro. ve. el. dho. sig. Madrid. y. Ma. de  
 rita. de. mis. señ. y. Junta. y. res. Des. pache. e.  
 la. Orden. para. que. se. Guarden. Guiso. y. paven  
 tuos. Con. forme. se. dá. pone. por. las. leis. de. Año.  
 y. Capitan. de. la. Orden. Es. m. de. para. su.  
 Execucion. y. Cum. p. un. fue. acordado. que. debia  
 mos. demandar. dar. era. ma. Carta. para. lo. en. la.  
 Dha. Vason. Ino. tubimos. por. un. parte. que. el  
 orman. danos. que. luego. como. la. Veribai. o. con. se. se.  
 Requiere. por. parte. del. dho. D. Diego. Blanco. de.  
 Morata. no. Con. en. un. ni. dho. Lugar. que. son. en  
 de. aquí. adelante. las. personas. que. fueren. Confidat  
 para. ser. ser. o. fueren. del. Consejo. de. Dha. no. pue  
 dan. ser. Confidat. en. las. Secuon. que. se. hiciere. de. la.  
 y. en. la. más. mo. de. fueren. que. Vbi. tenido. ni. onos.  
 Alguna. en. que. vengan. por. y. boro. en. la. un. de.  
 ni. en. una. manera. que. Vbi. de. de. de.  
 calas. por. denar. no. puedan. ser. Confidat. en. un.  
 Dho. o. fueren. ni. tener. los. ni. ser. de. en. un. un.  
 manea. hasta. a. ser. pasado. dos. años. de. Guiso. ni.  
 más. ningunos. oficios. hasta. ser. pasado. dos. años.  
 y. los. Confidat. de. los. Confidat. del. Consejo.  
 que. vengan. la. Dha. ha. y. Vbi. no. puedan. ser. de.  
 de. ni. tener. ni. ser. de. ni. un. un. de. los. años.  
 de. fueren. hasta. ser. pasado. dos. años. de. Guiso.





Quando pasado el dho tiempo quedan enmar en la  
Nacion y sea de xidos con forme ala honra de  
tambre que a cerca dello suso dho decian en la dha  
Tasi mismo que conin tal ni deo lugar quentax  
Nacion que se hueren para los N. Judio de Jero  
se el dho Inonben a los Padres a hijos ni hijos  
o Padres hijos a Hermanos ni Hermanos asuegro ni her  
manos a hermanos ni Cuñados a Cuñados ni los que  
fueren Catador con los Hermanos ni se subredan unos  
a otros en la dho d. Jero con forme ala d. que sea  
por Luis el dho. y Capitan las de la dha honra de  
d. Jero que sobre lo suso dho. de goven; y mandamos  
que los la dha Justicia N. Jero de achua y demas  
personas a quien en qual quier manera tocare lo conue  
niendo en la nra. Carra lo guarden cumpliendo y exequi  
ten. en todo y por todo nra. Comand. sin de lo en ma  
nera alguna que sea es nra. voluntad que no hagais co  
trarios los unos ni los otros pena de la nra. mrd.  
que cada un quier nra. mrd. para la nra. Camara  
sola qual mandamos a qual quier es nra. mrd. que  
de los dho. d. d. dado en Madrid a diez de Mayo de  
mil y quatrocientos e sesenta e tres años de J. Luis de Salcedo deca.  
D. Diego Sanchez. Es de dho. D. Thomas fern. molinero =  
D. Juan de D. Huera de Prado = D. Gregorio de Bagin  
D. de nra. mrd. de la Camara la hie creida por  
nra. mrd. con acuerdo. El dho. Consejo de las honras =  
N. Jero = Joseph M. Monasterio = Juan de la =  
Joseph M. Monasterio = de hon. de nra. mrd. para q  
se guarden los dho. y por en estos en las Nacion  
de Jero de la Villa de Villa Franca a pedim. de





